

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL

INSOLVENTE: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ Y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO No. 1771

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de PROTECCIÓN S.A., ha sustituido el poder a favor de EDITH JULIET VILLA GIRALDO, en consecuencia, el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso.

Por otra parte, la apoderada judicial de COLPENSIONES presenta renuncia al poder otorgado por la entidad, en consecuencia, se procederá a obrar de conformidad conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que la apoderada judicial del GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S (acreedor hipotecario) solicita se consulte a los acreedores de primera clase sobre si están de acuerdo o no que se le adjudique su porcentaje común y proindiviso del bien inmueble gravado con Hipoteca identificado con M.I. 370-15501, con respecto a su acreencia y que remitan el escrito de aceptación, se despachará favorablemente en virtud del Parágrafo del Artículo 2.3.4.4.9.6., del Decreto 1069 de 2015.

Se pone de presente que los recursos de reposición presentados por la apoderada judicial del GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S y la apoderada de los deudores, serán publicados mediante traslado conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

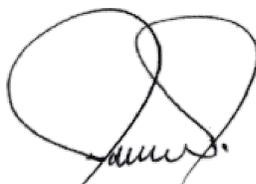
RESUELVE

PRIMERO: Téngase como apoderada sustituta de MONICA ALEJANDRA QUICENO, a la Abogada EDITH JULIET VILLA GIRALDO, portadora de la T.P 243.342 del C.S. de la Judicatura, para que actué en representación de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aceptase la renuncia que al poder hace la Dra. ALBA LUCIA ROBAYO PÉREZ portadora de la TP No. 312.583, quien fungía en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Requerir a los acreedores de primera clase para que manifiesten si están de acuerdo o no que se le adjudique su porcentaje común y proindiviso del bien inmueble gravado con Hipoteca identificado con M.I. 370-15501, con respecto a su acreencia. Para lo cual se les concede el término de 5 días a fin de que remitan el escrito de aceptación, en virtud del Parágrafo del Artículo 2.3.4.4.9.6., del Decreto 1069 de 2015. Pasado este término se entenderá por no aceptado.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 73
DE FECHA 02 DE Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril 2023. A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023, declaró Modificar la sentencia de 1 de julio de 2022, proferida por esta sede judicial, declarando probada la excepción perentoria de reticencia del asegurado. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00495-00

DEMANDANTES: YOLI OLIVA BAZAN RIASCOS, LEITON BAZAN RIASCOS y OLIVA GERMANIA BAZAN RIASCOS

DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

AUTO No. 1772

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo proferido por el JUZGADO SÉTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en segunda instancia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho a fin de liquidar las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>73</u>
De Fecha: <u>02 DE MAYO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023

A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Policía Nacional, mediante el cual da respuesta al oficio que requiere información del vehículo objeto de esta acción. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00811-00

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3

GARANTE: NELSON JAIR BARRAGAN ROZO CC N° 1.144.192.084

AUTO No. 1721

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Policía Nacional brinda respuesta al oficio de requerimiento realizado por este Despacho judicial, por lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste respuesta allegada al correo institucional del Despacho perteneciente a la Policía Nacional.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento mencionado en el numeral anterior ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920210081100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente expediente para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DISON CARMONA MUÑOZ
CC 16.797.435; CLAITON CARMONA MUÑOZCC
16.715.540; y ALICIA CARMONA MUÑOZ CC 66.771.960

DEMANDADOS: JULIO ANTONIO PAREDES CARVAJAL,
MARÍA EULALIA PAREDES, JULÍAN ANDRÉS OSORIO
CARMONA, MANUEL ANTONIO CARMONA y personas inciertas e indeterminadas

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-872-00

AUTO N° 1773
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, observa la instancia que el perito nombrado por el despacho allega el informe respecto del bien inmueble identificado con MI 370-254067 objeto de usucapir, por lo tanto se agregará al proceso y se correrá el traslado pertinente una vez se practique la inspección judicial y se allegue el informe pertinente del bien inmueble distinguido con MI 370-704786.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR al expediente el informe allegado por el perito CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA del bien inmueble distinguido con M.I. 370-254067 de la ORIP de CALI, el cual se le correrá el traslado respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023

A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Policía Nacional, mediante el cual da respuesta al oficio que requiere información del vehículo objeto de esta acción. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00861-00

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3

GARANTE: AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE CC N° 1.006.073.579

AUTO No. 1722

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Policía Nacional brinda respuesta al oficio de requerimiento realizado por este Despacho judicial, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste respuesta allegada al correo institucional del Despacho perteneciente a la Policía Nacional.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento mencionado en el numeral anterior ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220086100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado actor. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO GIRALDO URREA

DEMANDADA: FABIAN VIDAL ABADIA, SANDRO ALAN ARVIZU RINCON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00869-00

AUTO No. 1774

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el togado actor allegó el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, donde se acredita la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, así como ya obraban en el expediente las fotografías de la valla según lo establece el artículo 375 del CGP, procede la instancia a ordenar lo pertinente.

Por otra parte, como quiera que el togado actor allega en debida forma las constancias de notificación por aviso del señor SANDRO ALAN ARVIZU RINCON conforme los presupuestos legales vigentes, se procederá a agregar dicha notificación, y se proveerá lo pertinente, una vez se termine de surtir el término de traslado de la demanda, a fin de garantizarle al demandado el derecho de defensa que le asiste.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

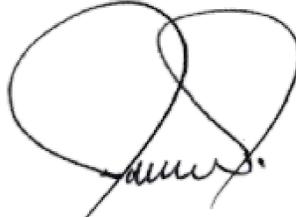
RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el correspondiente registro nacional de procesos de pertenencia, conforme el determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, al igual que el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el RNPE que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, distinguid con MI. 370-34139 conforme a lo ordenado mediante Auto 259 del 26 de enero de 2023.

SEGUNDO: Agregar a los autos la notificación realizada al demandado SANDRO ALAN ARVIZU RINCON, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez surtido el término de traslado a la parte demandada el cual se vence el día 11 de mayo de 2023, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 73
De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00040-00
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: CLAUDIA MILDRE VALLEJO CIFUENTES

AUTO No.1747

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la parte activa, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, CLAUDIA MILDRE VALLEJO CIFUENTES, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

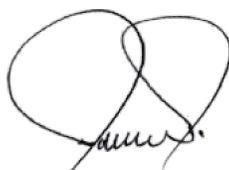
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, CLAUDIA MILDRE VALLEJO CIFUENTES, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial del apoderado actor, solicitando se requiera a la EPS, para que suministre información del demandado, Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00046-00
DEMANDANTE: H&H HEALTHY HOME S.A.S
DEMANDADO: ASTRID KARIME RAMIREZ VARGAS

AUTO No. 1748

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

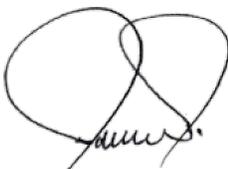
Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que la solicitud de requerimiento, a la entidad prestadora de salud, Servicio Occidental de Salud, S.O.S., impetrada por la parte actora, se encuentra ajustada conforme lo establece el artículo 43, numeral 4º. Del C.G.P., por tanto, se ordenará oficiar a la Entidad Prestadora de Servicios de Salud referid, a fin de, que suministre al despacho, información de la demandada Astrid Karime Ramírez Vargas, en el que se incluya los datos de empleador y cargo que desempeña.

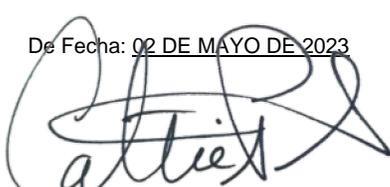
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE

LÍBRESE oficio dirigido a la entidad prestadora de salud, Servicio Occidental de Salud, S.O.S, para que suministren la información de la demandada, ASTRID KARIME RAMIREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1151957431, en el que se incluya los datos de empleador y cargo que desempeña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°73
De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023

A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Policía Nacional, mediante el cual da respuesta al oficio que requiere información del vehículo objeto de esta acción. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00047-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS NIT 900.766.553-3
GARANTE: LUZ MARINA CUNDUMI SOLIS CC N°34.515.590

AUTO No. 1723

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

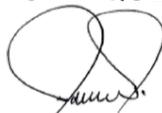
Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Policía Nacional brinda respuesta al oficio de requerimiento realizado por este Despacho judicial, por lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste respuesta allegada al correo institucional del Despacho perteneciente a la Policía Nacional.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento mencionado en el numeral anterior ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230004700". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

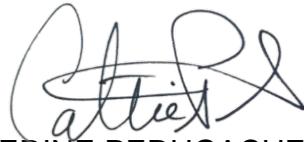
En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, impetrada por la Apoderada judicial del extremo activo, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: NUBIA ROSERO BALANTA C.C. 66.824.827
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00069-00

AUTO No. 1710

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago de la mora, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada Judicial, contra NUBIA ROSERO BALANTA, por pago de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

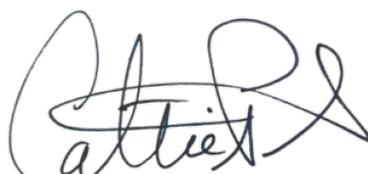
CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 73
De Fecha: 2 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00076-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO RIZO VALDERRAMA

AUTO No.1751

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la parte activa, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, DIEGO ALEJANDRO RIZO VALDERRAMA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, DIEGO ALEJANDRO RIZO VALDERRAMA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

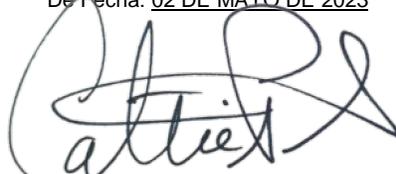


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00078-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

DEMANDADO: JUAN DAVID BARAJAS VELANDIA

AUTO No.1752

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la parte activa, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, JUAN DAVID BARAJAS VELANDIA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, JUAN DAVID BARAJAS VELANDIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

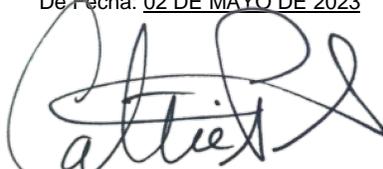


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con diligencias de notificación intentada a los demandados, con resultado negativo y con solicitud de emplazamiento, allegados por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00079-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARÉ
COOPSOLUCIONARE
DEMANDADOS: ANA RUBIELA GONZALEZ RENGIFO Y ALDEMAR CEBALLOS
GONZALEZ

AUTO No.1749

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, se observa que la parte actora, allega diligencias de notificación intentada a los demandados, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., con resultado “no existe la dirección” y “no reside ahí”, por tanto, solicita se ordene el emplazamiento de los demandados.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la solicitud de emplazamiento de los demandados ANA RUBIELA GONZALEZ RENGIFO y ALDEMAR CEBALLOS GONZALEZ, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados ANA RUBIELA GONZALEZ RENGIFO y ALDEMAR CEBALLOS GONZALEZ, identificadas con cedula de ciudadanía 31.134.787 y. 16.281.746 respectivamente, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.581 del 16 de febrero de 2023, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta en su contra, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARÉ COOPSOLUCIONARE, advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto

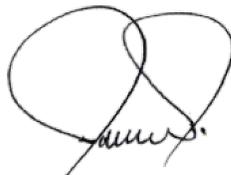
según el cual establece: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Informar a la parte actora, que el proceso de la referencia, puede ser consultado a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el que deberá digitar los veintitrés dígitos correspondientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 28 de abril de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00094-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
DEMANDADO: REINALDO LOZADA HURTADO

AUTO No.1750

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 706, de fecha 21 de febrero de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°706, de fecha 21 de febrero de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00097-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO
PH

DEMANDADO: MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ

AUTO No.1753

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la parte activa, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con diligencias de notificación intentada a la parte demandada, con resultado negativo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00142-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BEJARANO TRUJILLO

AUTO No. 1746

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación, intentada a la parte pasiva, conforme lo establece, la ley 2213 de 2022, con resultado negativo, en razón a que el correo electrónico andresbejaranoap@hotmail.com, reboto.

De otra parte, atendiendo que la parte activa, pone en conocimiento nueva dirección a la que surtirá el trámite de notificación al demandado, se procederá a tener en cuenta la dirección: carrera 14 # 2-20 barrio Bosques de la Pradera de Cali – Valle del Cauca, advirtiéndole que la misma, deberá surtirse conforme los presupuestos establecidos en el artículo 291 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos, para que obre, las diligencias de notificación intentado a la parte pasiva, por lo expuesto en delantera.

SEGUNDO: Téngase como nueva dirección para la notificación de la parte pasiva demanda la carrera 14 # 2-20 barrio Bosques de la Pradera de Cali – Valle del Cauca, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Informar a la parte actora, que el proceso de la referencia, puede ser consultado a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el que deberá digitar los veintitrés dígitos correspondientes al proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, memorial, proveniente de la Oficina de Transito de Cali, así mismo informándole que se encuentra pendiente la notificación de la demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00184-00
DEMANDANTE: WILSON ORDOÑEZ ECHEVERRY
DEMANDADA: DIANA MARCELA SILVA SEGURA

AUTO No. 1745

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que se encuentra registrada la medida cautelar de embargo, del vehículo de placa IZT950, se ordenará el decomiso del vehículo en mención.

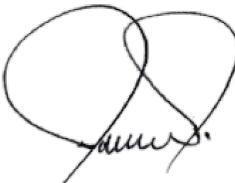
En consecuencia, el Juzgado,

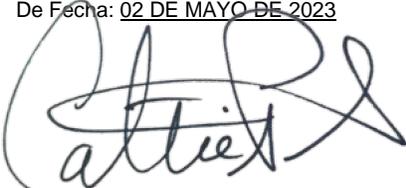
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placa **IZT950**, automóvil de servicio particular, modelo 2017, color: Gris Galápagos, marca: Chevrolet, de propiedad de la demandada **DIANA MARCELA SILVA SEGURA**, identificada con la CC.38.601.045.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenado el DECOMISO.

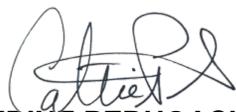
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°73
De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00184-00
DEMANDANTE: WILSON ORDOÑEZ ECHEVERRY
DEMANDADA: DIANA MARCELA SILVA SEGURA

AUTO No.1745

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la parte activa, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, DIANA MARCELA SILVA SEGURA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, DIANA MARCELA SILVA SEGURA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°73

De Fecha: 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: VICTORIA EUGENIA JIMENEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00199-00

AUTO No. 1775

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que se allega memorial del profesional del derecho JULIAN ANDRES MONTOYA OSORIO solicitando se le reconozca personería en representación de uno de los acreedores de la deudora VICTORIA EUGENIA JIMENEZ VALENCIA, no obstante, debe advertirse que el asunto de la referencia fue retirado por parte del conciliador, por lo tanto, no hay lugar a reconocer personería alguna.

Sin embargo, como quiera que el togado eleva la solicitud con el fin de que se le dé acceso al expediente, se procederá de conformidad ya que no se encuentra limitación alguna para compartir el mismo.

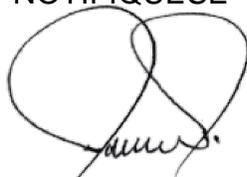
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud incoada por el Dr. JULIAN ANDRES MONTOYA OSORIO de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se comparta el link del expediente al profesional del derecho JULIAN ANDRES MONTOYA OSORIO, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>73</u></p> <p>De Fecha: <u>02 de Mayo</u> de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.004.366-9

DEMANDADA: CARLOS ALFREDO MESIAS DE LA ESPRIELLA CC N° 5.203.043 y ALICIA CALVACHI DE MESIAS CC N° 27.072.216

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00288-00

AUTO No. 1716

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1587 del 19 de abril de 2023, no libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.004.366-9 quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALFREDO MESIAS DE LA ESPRIELLA CC N° 5.203.043 y ALICIA CALVACHI DE MESIAS CC N° 27.072.216.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

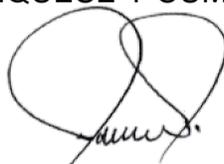
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.004.366-9 quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALFREDO MESIAS DE LA ESPRIELLA CC N° 5.203.043 y ALICIA CALVACHI DE MESIAS CC N° 27.072.216.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

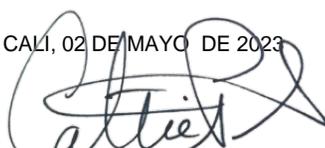


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 25/04/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00340-00 . Sírvase proveer.-

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00340-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4
DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID MACIAS BARONA CC N° 1.130.622.563

AUTO No. 1715

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por la entidad FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4 a través de apoderada judicial, contra el señor CRISTHIAN DAVID MACIAS BARONA CC N° 1.130.622.563, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el domicilio del extremo pasivo el señor CRISTHIAN DAVID MACIAS BARONA CC N° 1.130.622.563 es CRA 6 # 28-41 BARRIO PORVENIR se encuentra ubicado en la Comuna cuatro (4) de esta ciudad de Cali, donde existe el Juzgado sexto (6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

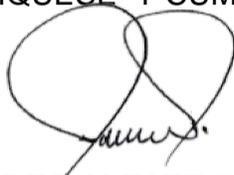
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

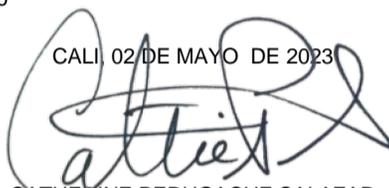
SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado sexto (6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto</p> <p>CALI 02 DE MAYO DE 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 25/04/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00341-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00341-00

DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490

DEMANDADO: GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.837

AUTO No 1717

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por el señor HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.837, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. Aclare numeral DECIMO SEGUNDO y literal b de las PRETENSIONES ya que manifiesta como fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2022, pero en los hechos en la demanda y título aportado no coincide con lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **JUAN SEBASTIÁN CASTAÑO LIÉVANO**, identificada con la C.C. 1.143.869.653 y T.P. No. 375.272 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que

corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230034100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 26/04/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00344-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00344-00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6

DEMANDADO: JULIAN ALBERTO SALAZAR MORENO CC N° 18.370.603

AUTO No 1718

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6 quien actúa a través de apoderada judicial, contra JULIAN ALBERTO SALAZAR MORENO CC N° 18.370.603, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- a) Determine el valor total de la cuantía en el acápite correspondiente.
- b) No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.442.834y T.P N°. 355.218 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230034400**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los

correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 28 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 26/04/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00345-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00345-00

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC N° 29.345.352

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL CC N°94.495.776 Y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GOMEZ CC N° 94.454.580

AUTO No. 1719

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-828600, se observa que no aportó los linderos del mismo, la ubicación, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen como lo ordena el artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, contra los ciudadanos GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL CC N°94.495.776 Y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GOMEZ CC N° 94.454.580 mayores de edad, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, las cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE., (\$1.400.000) por concepto de capital representado en la Pagare N° 1151.
- b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, causados a partir del día 23 de Noviembre de 2018 hasta el 23 de Noviembre de 2019.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

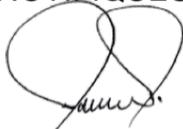
TERCERO. **RECONOCER** personería a la ciudadanía GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.345.352 para actuar en nombre propio.

CUARTO. **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

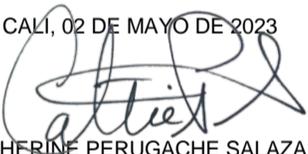
QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. **COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230034500**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 73 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 02 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria